PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060256451 del 25-07-2024

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20246060000945 del 26 de enero de 2024** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "EL PARAISO", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar"* , ficha predial No. **5EIB1135**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060256451 del 25-07-2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **29 DE JULIO DE 2024** A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **02 DE AGOSTO DE 2024** A LAS 5:30 P.M.

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura

Documento firmado digitalmente
GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20246060256451**
20246060256451
Fecha: **25-07-2024**

Bogotá D.C.

Señor
ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA
Dirección: EL PARAISO
El Carmen de Bolívar, Bolívar

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060000945 del 26 de enero de 2024**. Ficha Predial No. **5EIB1135**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20246060059481** del **20-02-2024** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060000945 del 26 de enero de 2024**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 08-07-2024, fecha desfijación: 12-07-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20246060000945 del 26 de enero de 2024***" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado "EL PARAISO", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar".*

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20246060059481** del **20-02-2024**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en

Documento firmado digitalmente
GTEC

todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20246060000945 del 26 de enero de 2024.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos:
cc:
Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234091456452
Nro Borrador: 20246060045251
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.07.25 12:34:20
Firmado Digitalmente
CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits

Documento firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20246060000945**

Fecha: **26-01-2024**

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolivar- Plato, Predio Denominado ?EL PARAISO?, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolivar, Departamento de Bolivar ”

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 5 Carmen de Bolívar- Plato, Predio Denominado “EL PARAISO”, ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

Documento firmado digitalmente

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".*

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el Concesión No. 007 de 2010 en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 5EIB1135** elaborada el 14 de febrero de 2013, actualizada el 05 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.364,45 M2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 13 + 73.41 (I) y abscisa final PR 13 + 382.25 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL PARAISO", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-15911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010326000, la zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial**:** **NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con EN PUNTA CON ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA; **ORIENTE:** En longitud de 330,09 metros, lindando con ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA; **SUR:** En longitud de 27.78 metros, lindando con EDILBERTO IBAÑEZ PEREZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 317,42 metros, lindando con VÍA CARMEN DE BOLIVAR- PLATO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

Documento firmado digitalmente

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCA LATERAL CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA, H = 1.20 M	27,78	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUACAMAY0 (Ø≥ 0.30 M)	7	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.20 M)	10	UND
TRUPILLO (Ø≥ 0.20 M)	5	UND
MATARRATON (Ø≤ 0.20 M)	8	UND
SANTACRUZ (Ø≥ 0.20 M)	18	UND
AROMO (Ø≥ 0.20 M)	4	UND
JOBO (Ø≥ 0.30 M)	4	UND
UVITO (Ø≥ 0.20 M)	14	UND
CHICHO (Ø≥ 0.20 M)	11	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.20 M)	2	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Resolución No. 0761 de fecha 30 de marzo de 1990 expedida por el INCORA de CARTAGENA.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió de la siguiente manera:

Que el propietario **ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA**, adquirió el derecho real de dominio, por adjudicación de baldíos, realizada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante Resolución No. 0761 del 30 de marzo de 1990, debidamente registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula No. 062-15911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	**ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA.**	C.C 73.542.908.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **22 de febrero de 2013,** realizó Estudio de títulos, **actualizado el 05 de julio de 2022 y 15 de diciembre de 2023**, en el cual se conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido, toda vez que el inmueble no soporta medidas cautelares o limitaciones al dominio que afecten su tradición.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.,** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR** emitió el Avalúo Comercial del día 20 de diciembre de 2013, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($8.257.150,00),** que corresponde al área de terreno requerida.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	AREA REQUERIDA DE TERRENO	0,189040	HA	$ 10.000.000,00	$ 1.890.480,00
SUBTOTAL TERRENO					$ 1.890.480,00
C2	CERCA LATERAL	23,86	ML	$ 9.500,00	$ 226.670,00
C9	TRASLADO DE POSTE DE ENERGIA	1,00	UN	$ 150.000,00	$ 150.000,00
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					$ 376.670,00
GUACAMAYO Ø≥ 30		7,00	UN	$ 200.000,00	$ 1.400.000,00
GUASIMO Ø≥ 20		4,00	UN	$ 120.000,00	$ 480.000,00
TRUPILLO Ø≥ 20		1,00	UN	$ 120.000,00	$ 120.000,00
MATARRATON Ø≥ 20		1,00	UN	$ 120.000,00	$ 120.000,00
SANTACRUZ Ø≥ 20		13,00	UN	$ 150.000,00	$ 1.950.000,00
AROMO Ø≥ 20		2,00	UN	$ 120.000,00	$ 240.000,00
JOBO Ø≥ 30		3,00	UN	$ 120.000,00	$ 360.000,00
UVITO Ø≥ 20		7,00	UN	$ 120.000,00	$ 840.000,00
CHICHO Ø≥ 20		4,00	UN	$ 120.000,00	$ 480.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					$ 5.990.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL					$ 8.257.150,00

Fuente: Avalúo Comercial del día 20 de diciembre de 2013, realizada por LONJA DE LA PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a el titular del derecho real de dominio, **ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA, la Oferta Formal de Compra YC-CRT-13535 del 28 de febrero de 2014**.

Que el propietario del INMUEBLE señor **ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA,** se notificó personalmente el 06 de marzo de 2014 de la Oferta Formal de Compra YC-CRT-13535 de fecha 28 de febrero de 2014.

N°	Nombre del propietario	Notificación	Fecha.
1	**ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA**	NOTIFICACIÓN PERSONAL	06 de marzo 2014.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 06 de marzo de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-13537, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la **Oferta Formal YC-CRT-13535** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15911.

Que, con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra, se determinó que el área requerida para la ejecución del proyecto era mayor a la inicialmente ofertada, Por lo anterior, en aras de continuar con el adecuado proceso de adquisición predial **YUMA CONCESIONARIA S.A. en Reorganización,** procedió a realizar alcance a la oferta formal de compra.

Que **LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE –LONJACARIBE-**emitió Avalúo Comercial de fecha 21 de agosto de 2022, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SIETE CENTRAVOS ($15.347.618,07),** que corresponde al área de terreno requerida.

Documento firmado digitalmente
GTEC

AVALUO COMERCIAL PREDIO 5EIB1135 ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL
	DESCRIPCION DE TERRENO	UNID	CANT	V/R UNIT		V/R PARCIAL
1	VALOR DE TERRENO RURAL	Há	0.236445	$ 13,236,666.00	$	3,129,743.49
	SUBTOTAL TERRENO				$	3,129,743.49
	DESCRIPCION DE MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT		V/R PARCIAL
1	C1. CERCA LATERAL CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA, H=1.20 M.	ML	27.78	$ 11,061.00	$	307,274.58
	SUBTOTAL MEJORAS				$	307,274.58
	DESCRIPCIÓN CULTIVOS Y ESPECIES	UNID	CANT	V/R UNIT		V/R PARCIAL
1	GUACAMAYO Ø≥ 0.30 m	UND	7	$ 183,600.00	$	1,285,200.00
2	GUASIMO Ø≥ 0.20 m	UND	10	$ 122,400.00	$	1,224,000.00
3	TRUPILLO Ø≥ 0.20 m	UND	5	$ 146,900.00	$	734,500.00
4	MATARRATON Ø≥ 0.20 m	UND	8	$ 122,400.00	$	979,200.00
5	SANTACRUZ Ø≥ 0.20 m	UND	18	$ 183,600.00	$	3,304,800.00
6	AROMO Ø≥ 0.20 m	UND	4	$ 122,400.00	$	489,600.00
7	JOBO Ø≥ 0.30 m	UND	4	$ 183,600.00	$	734,400.00
8	UVITO Ø≥ 0.20 m	UND	14	$ 146,900.00	$	2,056,600.00
9	CHICHO Ø≥ 0.20 m	UND	11	$ 73,500.00	$	808,500.00
10	TOTUMO Ø≥ 0.20 m	UND	2	$ 146,900.00	$	293,800.00
	SUBTOTAL DE CULTIVOS Y ESPECIES				$	11,910,600.00
	TOTAL AVALUO				$	15,347,618.07

Fuente: Avalúo Comercial del día 21 de agosto de 2022 realizada por LA CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE-LONJACARIBE-.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formuló a el titular del derecho real de dominio, **ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA,** el Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra **YC-CRT-119281 del 30 de septiembre de 2022**.

Que el 24 de enero de 2023, el propietario del predio **ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA** se notificó personalmente del Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-119281 del 30 de septiembre de 2022.

N°	Nombre del propietario	Notificación	Fecha.
1	**ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA**	NOTIFICACIÓN PERSONAL	24 de enero de 2023.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 25 de enero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-123364, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la cancelación de la **Oferta Formal YC-CRT-13535** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15911.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 25 de enero de 2023, mediante oficio No. YC-CRT-119283, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de **Alcance a la Oferta Formal YC-CRT-119281** en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15911.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-15911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble no rrecaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 5EIB1135 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090607142 y 20234091456452.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997,

Documento firmado digitalmente

GTEC

el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 5EIB1135** elaborada el 14 de febrero de 2013, actualizada el 05 de julio de 2022, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2.364,45 M2).** Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 13 + 73.41 (I) y abscisa final PR 13 + 382.25 (I); hace parte del predio de mayor extensión denominado "EL PARAISO", ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 062-15911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar y con Cédula Catastral No. 13244000400010326000, la zona a segregar está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial**: NORTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con EN PUNTA CON ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA; **ORIENTE:** En longitud de 330,09 metros, lindando con ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA; **SUR:** En longitud de 27.78 metros, lindando con EDILBERTO IBAÑEZ PEREZ; **OCCIDENTE:** En longitud de 317,42 metros, lindando con VÍA CARMEN DE BOLIVAR- PLATO. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCIONES REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
C1	CERCA LATERAL CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES EN MADERA, H = 1.20 M	27,78	M

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GUACAMAY0 (Ø≥ 0.30 M)	7	UND
GUASIMO (Ø≥ 0.20 M)	10	UND
TRUPILLO (Ø≥ 0.20 M)	5	UND
MATARRATON (Ø≤ 0.20 M)	8	UND
SANTACRUZ (Ø≥ 0.20 M)	18	UND
AROMO (Ø≥ 0.20 M)	4	UND
JOBO (Ø≥ 0.30 M)	4	UND
UVITO (Ø≥ 0.20 M)	14	UND
CHICHO (Ø≥ 0.20 M)	11	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.20 M)	2	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	**ARLES NADIN GONZALEZ ARRIETA.**	C.C 73.542.908.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,

Documento firmado digitalmente

GTEC

Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **26-01-2024**

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

GUILLERMO TORO ACUÑA
2024.01.26 10:41:53
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑ
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=gtoroa@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits